

## Resolución Gerencial N°533-2023-MDP/GM

Pichari, 27 de noviembre del 2023

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 799-2023-MDP-OAJ/NEE del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 095-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; Informe N° 4393-2023-MDP/GSM/WIPH-G del Gerente de Servicios Municipales; Carta N°230-2023-MDP/GSM/AGS-RO del Residente de Obra, Carta N° 079-KAZAVLATAM/GG-2023 del Gerente General de KAZAV LATAM E.I.R.L., y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del D.S. N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente;* concordante a dicho extremo, el numeral 34.9 de la misma norma señala que *el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; respecto al Procedimiento de Ampliación de Plazo Contractual establece lo siguiente: 158.1 *“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

Que, conforme el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, establece las *Responsabilidades Esenciales*, y en su numeral 9.1 señala taxativamente que: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

Que, conforme al artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que textualmente expresa; *“la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...); así mismo el artículo 39° de la misma norma expresa” (...)* Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;



Que, en fecha **24 de agosto del 2023** la Municipalidad Distrital de Pichari emite la **Orden de Servicio N° 0006337**, a nombre de la Empresa KAZAV LATAM E.I.R.L., representado por su Gerente General – Lic. Carlos Clímaco Mendoza Casaverde; siendo el objeto contractual el *Servicio de Instalación de los Monitores del Sistema de Video Wall a todo costo* para el proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Seguridad Ciudadana De Pichari Capital, Distrito De Pichari - La Convención – Cusco”*, con CUI N° 2196985; con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, por un monto de S/. 161,500.00 soles; el mismo que será computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;



Que, mediante **Carta N° 079-KAZAVLATAM/GG-2023**, de fecha **19 de octubre del 2023**, emitido por el Gerente General de KAZAV LATAM E.I.R.L. – Lic. Carlos Clímaco Mendoza Casaverde; quien SOLICITA a la Municipalidad Distrital de Pichari, la Ampliación de Plazo de 20 días hábiles; ello en concordancia con el literal B) numeral 158.1 del artículo N° 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: *“El proveedor solicita plazo de ampliación de plazo contractual por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”*;



Que, mediante **Carta N°230-2023-MDP/GSM/AGS-RO**, de fecha **17 de noviembre del 2023**, emitido por el Residente de Obra - Ing. Alcibiades Gómez Salvatierra; quien REMITE al Gerente de Servicios Municipales, opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo, respecto al *Servicio de Instalación de los Monitores del Sistema Video Wall a todo costo*, derivado de la Orden de Servicio N° 0006337; CONCLUYE que desde la fecha de la solicitud de la Empresa KAZAV LATAM E.I.R.L., (19 de octubre del 2023) hasta la fecha en la que se deriva a los Responsables del Proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Seguridad Ciudadana De Pichari Capital, Distrito De Pichari - La Convención – Cusco”*, con CUI N° 2196985; (10 de noviembre del 2023), han transcurrido 23 días y que según el Segundo párrafo del Artículo 201° del Reglamento establece que *“(…) La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe.”*<sup>1</sup>, precisando que *“De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.”*;

Que, mediante **Informe N° 4393-2023-MDP/GSM/WIPH-G**, de fecha **21 de noviembre del 2023**, emitido por el Gerente de Servicios Municipales – Ing. Walter Iván Pimentel Huayllasco; quien REMITE al Director de Administración y Finanzas, la opinión realizada por el Residente de obra, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo, respecto al *Servicio de Instalación de los Monitores del Sistema Video Wall a todo costo*, derivado de la Orden de Servicio N° 0006337-2023;



Que, mediante **Informe Técnico N° 095-2023-MDP/ULP-EVN**, de fecha **23 de noviembre del 2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien después del análisis respectivo a la solicitud de Ampliación de Plazo a la Orden de Servicio N° 0006337-2023; CONCLUYE que se debe DECLARAR VIABLE LA APROBACION AUTOMATICA, por parte del funcionario competente por el plazo de 20 días hábiles, dado que se ha incumplido lo establecido en el artículo 158° numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que es el pronunciamiento de la Entidad respecto a la solicitud; RECOMENDANDO iniciar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que ocasionaron dicha aprobación automática;



Que, mediante **Opinión Legal N° 799-2023-MDP-OAJ/NEE**, de fecha **27 de noviembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien previo análisis fáctico y jurídico, CONCLUYE que es pertinente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo por 20 días hábiles respecto de la Orden de Servicio N° 6337-2023, siendo objeto contractual el Servicio de Instalación de los Monitores del Sistema de Video Wall a todo costo para el proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Seguridad Ciudadana De Pichari Capital, Distrito De Pichari - La Convención – Cusco”*, con CUI N° 2196985; a solicitud del Contratista Lic. Carlos Clímaco Mendoza Casaverde, aprobación de Ampliación de Plazo que se efectúa en aplicación del artículo 158.3 del RLCE párrafo cuarto: *“De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”*, por lo que no requiere mayor análisis de fondo; y RECOMIENDA remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos – PAD, para el deslinde de responsabilidades a los Responsables por la dilación de

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 201 del Reglamento, una vez recibida la solicitud del contratista, *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.”*

las actuaciones administrativas y motivar a la aprobación automática de la Ampliación de Plazo la Orden de Servicio N° 0006337-2023;

Que, conforme se puede apreciar de los documentos antes mencionados, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo a la Orden de Servicio N° 0006337-2023; las actuaciones se han ventilado y dilatado en el área usuaria - Residente del Proyecto: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Seguridad Ciudadana De Pichari Capital, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco", con CUI N° 2196985; y la Unidad Ejecutora de Inversiones - Gerencia de Servicios Municipales, lo que demuestra absoluta desidia e irresponsabilidad con las unidades orgánicas competentes y la transgresión de normas y procedimientos legales, lo cual configuraría la transgresión de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; motivo por el cual, amerita una evaluación por parte de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la APROBACION AUTOMATICA de la petición de **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL** solicitada por la **Empresa KAZAV LATAM E.I.R.L.**, con RUC N° 20553115524, debidamente representado por su Gerente General - Lic. Carlos Clímaco Mendoza Casaverde; por **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, la misma que se contabilizará del **25 de octubre del 2023** aplicable a la **Orden de Servicio N° 0006337-2023**, derivada en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-57-2023-MDP/OEC-1, cuyo objeto contractual es el Servicio de Instalación de los Monitores del Sistema de Video Wall a todo costo para el proyecto: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Seguridad Ciudadana De Pichari Capital, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco", con CUI N° 2196985; en aplicación de lo previsto en el artículo 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y demás consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Unidad de Logística y Patrimonio la implementación de acciones administrativas y notificación del presente acto resolutivo al contratista **Empresa KAZAV LATAM E.I.R.L.** con RUC N° 20553115524, con domicilio en **Av. Venezuela N° 564 Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho**, con número celular **966882088**, correo electrónico: [kazavlatam@gmail.com](mailto:kazavlatam@gmail.com); en observancia del procedimiento establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios e implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades a los Responsables por la dilación de las actuaciones administrativas y motivar a la aprobación automática de la Ampliación de Plazo la Orden de Servicio N° 0006337-2023.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
OAF  
UL  
GSM  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL